



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal N° 494/2009
á, 21 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio de Secretaría General No. 1691/2009, de fecha 25 de noviembre del 2009, mediante el cual el Ejecutivo Municipal solicita al Concejo Municipal la aprobación de la Minuta de Cancelación de Gravamen del Inmueble de Propiedad de los Sres. Elsa Suárez de Pinto y Rigoberto Pinto Salazar, ubicado en la UV. 09, Mza. 14, Lote s/n, e Inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.99.0062005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 51/95 de 29/09/1995 en su Art. 1 señala: "Se crea la Dirección Municipal de Tierras como instancia responsable de desarrollar, planificar, dirigir y ejecutar las políticas municipales relativas a la problemática de formalización del derecho propietario de la tierra y para ello tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir, planificar, ejecutar y supervisar el trabajo de Gestoría Municipal de Tierras y la implementación del Programa Municipal de Formalización del derecho propietario de la tierra, prosiguiendo el trámite hasta su completa legalización. (...) fi Conocer, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones aprobadas relativas al tema de la adjudicación (..) de tierras. (..)"

Que, la norma Sustantiva Civil (Código Civil) en su artículo 1558 Inc. 2) establece "...Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelación total cuando: 2) se extinga legalmente el derecho inscrito..." en su artículo 1560 la norma sustantiva civil expresa "...Las inscripciones o anotaciones preventivas hechas en virtud de documento público, sólo se cancelarán mediante otro documento público otorgado entre partes legítimas..."

Que, el Reglamento para la Ejecución del Plan Socio Urbano, en su artículo 41 establece: "A ninguna persona se le podrá adjudicar mas de un lote de terreno, quedando prohibido la subdivisión y venta mientras no hubiere sido construido, necesitándose, para efectuar la venta, autorización expresa y escrita de la Oficina Técnica del Plan Socio Urbano bajo pena de reversión.

Que, la Ley N° 2028 en su artículo 44 Inc. 33 establece "El alcalde tiene la atribución de suscribir contratos en nombre del Gobierno Municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Ley..."

Que, la Oficina Técnica del Plan Socio Urbano juntamente con el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, transfirió el lote de terreno ubicado en la UV. 09, manzana 14, lote s/n Zona Nor - Oeste, con una superficie de 189 m², según Instrumento N° 23/77, de fecha 13 de enero de 1977, protocolizada ante Notario de Fe Publico Emilio Porras Méndez de este Distrito Judicial, en favor de los esposos Elsa Suárez de Pinto y Rigoberto Pinto Salazar, cuya minuta de adjudicación de fecha 11 de agosto de 1976, inscrita en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.99.0062005.

Que, en la cláusula cuarta de la minuta de transferencia a favor de los esposos Elsa Suárez de Pinto y Rigoberto Pinto Salazar, se ha contemplado la prohibición de transferir mientras no se levanten mejoras, necesitándose para efectuar la venta autorización expresa del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Este gravamen se encuentra registrado en Derecho Reales a Fs. 184 No. 182, del Libro 2° del Registro de Gravámenes e Hipotecas de la Capital de fecha 15 de abril de 1977, actualmente en la columna B, asiento N° 1 de gravámenes y restricciones bajo el N° 904177, partida computarizada No. 040040074.



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, por lo analizado y constatado por los referidos informes, el inmueble de propiedad de los esposos Elsa Suárez de Pinto y Rigoberto Pinto Salazar quienes se hallan en posesión del mismo están cumpliendo una función social, puesto que existen mejoras introducidas en el mismo y su familia; por lo que es procedente la "Cancelación del Gravamen", de acuerdo a la Resolución administrativa N° 675/2009 de 13 de noviembre del 2009, y la respectiva Minuta de cancelación de gravamen suscrita en la citada fecha.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del estado, la Ley de Municipalidades, Ley SAFCO y demás Normas afines en vigencia, en Sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2009, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se aprueba la Minuta de Cancelación de Gravamen, del Terreno Ubicado en la UV. 09, Mza. 14, Lote s/n, del Distrito Municipal No. 11, con una superficie de 189 Mts.2, e inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7.01.199.0062005, a suscribirse entre los esposos Elsa Suárez de Pinto y Rigoberto Pinto Salazar, representados legalmente por el Sr. Rolando Aliaga Flores y el Ing. Percy Fernández Añez, Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra el Gobierno Municipal.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27. Inciso d) de la Ley SAFCO, se instruye al Ejecutivo Municipal que a los efectos del Control Externo Posterior, remita copia del Contrato de Cancelación de Gravamen y de la documentación que lo sustenta, a la Contraloría General de la Republica, dentro de los cinco días de que fuera perfeccionado el documento.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del Cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. DAEN. 
CONCEJALA SECRETARIA

Sr. Hugo Enrique 
CONCEJAL PRESIDENTE